

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2022-00438

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE BOSSIO MONTERO

CUASANTE: LUIS DEMETRIO MONTERO BELTRAN (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda de SUCESION INTESTADA, la cual está para revisión. Provea.
Arjona, agosto 30 de 2022

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. ARJONA BOLÍVAR, agosto treinta (30) de Dos Mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y a la revisión de la presente demanda a fin de resolver sobre su apertura tenemos que nuestro estatuto General del Proceso, en su artículo 489 señala lo siguiente:

"... Anexos de la demanda... Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

1. La prueba de la defunción del causante.
2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.
3. **Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.**
4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.
5. **Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan** sobre ellos.
6. **Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.**
7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.
8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85..." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Frente a la norma referida, se observa que la presente demanda no fue presentada en debida forma, toda vez, que no aportaron los anexos como categóricamente se señalan en el art. 489 del CGP. Como es el inventario y el avalúo de los bienes relictos, teniendo en cuenta que, si bien se aportó una consulta del predial del inmueble perseguido y un certificado de paz y salvo expedido por la Tesorería Municipal de Arjona Bolívar, el cual no está vigente, esto no constituye una prueba para tenerla en cuenta como un avalúo del inmueble tal como lo dispone el Numeral 4 del art. 444 del C.G. del P. que nos remite al numeral 1 del mismo Artículo 444 del C.G. del P.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

Igualmente tenemos que no se determinó en la demanda la dirección física ni electrónica en la cual deba ser notificado el demandante tal como lo dispone el art. 84 del C.G. del P. en el numeral 10. Que dice...El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Por otro lado, tenemos que no se aportó a la demanda el Registro civil de nacimiento del demandante ORLANDO ENRIQUE BOSSIO MONTERO, a fin de probar el grado de parentesco que tiene este con el finado LUIS DEMETRIO MONTERO BELTRAN.

Igualmente se puede constatar que son citados a notificar unos herederos que no fueron relacionados como tales, ni en los hechos, ni en las pretensiones de la demanda.

La demanda carece también del inventario de los bienes relictos Y de las deudas de la herencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la apertura de la Sucesión Intestada la cual se solicita a través del presente proceso por las razones expuestas con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (5) días a fin de que subsane el yerro presentado de conformidad a lo previsto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>43</u>
En Arjona a los <u>05</u> días del mes de <u>septiembre</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.
<u>Rodolfo Gutierrez</u>
SECRETARIO